

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 83/16

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA

#### E D I C T O

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. JESÚS MARTÍN CHICO, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social de ÁVILA, HAGO SABER:

Que en la ETJ 99/15 de este Juzgado, seguida a instancia de MARIANA CORBAZU, y otras contra BARCO DE ÁVILA EXPLOTACIONES HOTELERAS, S.L., se han dictado las siguientes resoluciones:

#### AUTO

En ÁVILA, a treinta de noviembre de dos mil quince.

#### PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de SILVIA GARCIA SÁNCHEZ, frente a BARCO DE ÁVILA EXPLOTACIONES HOTELERAS S.L., parte ejecutada, por 3445.45.- euros de principal, más 518.- euros provisionales de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados a la ejecutada, como dispone el art. 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución.

Contra este auto cabe recurso de reposición, en este juzgado, en los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de S.S. consignará 25.- euros, de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este JUZGADO en el SANTANDER, nº 0293-0000-64-0160-15 debiendo indicar en el concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia deberá incluir tras la cuenta, separado por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta

clase indicando en las observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el M. Fiscal, el Estado, las CC.AA.as, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

### **DECRETO**

En ÁVILA, a treinta de noviembre de dos mil quince.

### **PARTE DISPOSITIVA**

Acuerdo: Acumular la presente ETJ. a la ETJ. 99/15 seguida en este Juzgado.

**IMPUGNACIÓN:** Por recurso de reposición en este Juzgado, en los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a BARCO DE ÁVILA EXPLOTACIONES HOTELERAS, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOP de ÁVILA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ávila, a ocho de Enero de dos mil dieciséis.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia, *llegible*.